

**ORDENANZA N° 041/2020****VISTO:**

El estado de Emergencia Sanitario que se vive a nivel mundial y que se dictaminó en nuestro país a partir de la Ley N° 27.541 y los consecuentes decretos y normas nacionales, provinciales y locales promulgados en consonancia con dicho estado de excepción en el marco de la Pandemia por Coronavirus Covid-19, por el cual se restringieron varias actividades comerciales.

**Y CONSIDERANDO:**

Que en noviembre de 2019, el Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso sancionaron Ley N° 27.541 de "solidaridad social y reactivación productiva en el marco de la emergencia pública" hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que posteriormente, mediante DNU 260/2020 el Poder Ejecutivo Nacional amplió la emergencia pública sanitaria en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud en relación con el Coronavirus Covid-19 por el plazo de un año a partir de su entrada en vigencia. Que lo propio hizo el Gobierno Provincial y el Municipal a través de las legislaciones autorizadas por este cuerpo.

Que con fecha 20 de Marzo de 2020 comenzó el "Aislamiento social preventivo y obligatorio" dispuesto por DNU N° 297/2020 de Presidencia de la Nación con sus correspondientes adhesiones por parte de la Provincia de Córdoba y de la Municipalidad de la Alejandro Roca; y ulteriores prórrogas a la misma.

Que inicialmente sólo se contemplaron como actividades exceptuadas, aquellas denominadas por el artículo 6º de la propia norma como "esenciales", entre las que se encontraban: personal de salud, fuerza de seguridad, fuerzas armadas, bomberos, autoridades superiores de los gobiernos nacional, provincial y municipal, personal que se desempeña en medios de comunicación, supermercados y pequeños comercios de proximidad, farmacias, etc.

Que a medida que la curva de contagios se fue aplanando y los brotes en la provincia se controlaron de manera efectiva, la cuarentena se flexibilizó permitiendo la apertura de más actividades de servicios y producción, sin embargo, ello no sucedió para guarderías y salones de evento; mientras que las flexibilizaciones sí alcanzaron a los gimnasios. En el caso de los servicios gastronómicos siguieron trabajando con la modalidad delivery o "take away".

Siendo estos rubros los más golpeados por el aislamiento social, preventivo y obligatorio, es menester aplicar cierto alivio para sus afectados bolsillos, brindando herramientas por más mínimas que sean, para mantener las puertas abiertas de sus locales y generar así las condiciones que les permitan seguir siendo fuente directa e indirecta de puestos de trabajo para vecinos de nuestra localidad.

**Por ello;**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE ALEJANDRO ROCA**

**SANCIONA CON FUERZA DE**

**ORDENANZA**



**ARTÍCULO 1º: EXÍMASE** por los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre el pago de la tasa de comercio e industria que incide sobre los inscriptos en la localidad de Alejandro Roca, bajo el rubro guarderías y salones de eventos.-

**ARTÍCULO 2º: FACÚLTESE** a la Secretaría de Economía y Finanzas de la municipalidad a la inclusión o no de otros rubros dentro del beneficio que por la presente se otorga; excluyéndose a la actividad bancaria, crediticia, supermercados y farmacias.-

**ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE**, publíquese, desde al Registro Municipal y Archívese.-

**Dada en sala de sesiones del CONCEJO DELIBERANTE con fecha 16/12/2020.-**

**Lic. Carlos Manuel Rinaldi**  
Secretario

**Prof. Rogelio Arnoldo Gobbi**  
Presidente

*Promulgada según Decreto N° 90/2020 con fecha 18/12/2020*

**Lic. María Evangelina Norgia**  
Secretaria de Gobierno y  
Coordinación

**Lic. Ariana Judith Viola**  
Intendente Municipal

